



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE  
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

*Buenaventura (Valle), agosto veintisiete (27) del dos mil veintiuno (2021).*

*Ref. Proceso Rad. 2021 – 00129- 00  
Auto Interlocutorio No. 154*

*Pasa a despacho la solicitud de Liquidación Sociedad Conyugal la que una vez revisada se observa que reúne los requisitos del artículo 523 del Código General del Proceso y con base a dicha normatividad se DISPONE:*

*PRIMERO: INICIAR el trámite de la Liquidación de la Sociedad Conyugal solicitado a través de profesional del derecho por LIDA ESPERANZA GONZALEZ PATARROLLO en contra de ALEXANDER MONDRAGON CORDOBA.*

*SEGUNDO: ORDENAR LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO ADMISORIO de la acción al aquí demandado y córrase traslado por el término de diez (10) días, cargar procesal que le compete cumplir a la parte actora y la cual se debe realizar de conformidad a lo establecido por el C.G.P. en concordancia con el decreto legislativo 806 de 2020.*

*TERCERO: EMPLAZAR a los acreedores de la Sociedad Conyugal para que hagan valer sus créditos, lo cual se deberá realizar por secretaria en el registro de personas emplazadas base de datos del Consejo Superior de la Judicatura en consideración a lo establecido en el artículo 108 del C.G.P. y decreto legislativo 806 de 2020.*

*La abogada EDITH OBANDO ANGULO actúa como apoderada Judicial de la demandante en los términos y para los fines del poder conferido.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.  
JUEZ